

Incidencia en el consumo de pornografía infantil en Colombia y México durante el confinamiento en el primer semestre del 2020¹

Incidence in the Consumption of Child Pornography in Colombia and Mexico during the Lockdown of the First Semester of 2020

Legem

Guillermina Alejandra Aceves Márquez²

Universidad de Guadalajara, México

Juan Carlos Berrocal Durán³

Corporación Universitaria Rafael Núñez, Colombia

<https://orcid.org/0000-0001-5695-4020>

Johanna Carolina Bula Carreño⁴

Corporación Universitaria Rafael Núñez, Colombia

<https://doi.org/10.15648/legem.1.2021.2983>

1 Este artículo es el resultado del proyecto de investigación "Incidencia en el consumo de la pornografía infantil en México y Colombia durante el confinamiento en el primer semestre del 2020", adscrito a la línea de investigación *Justicia Constitucional, Derecho Penal y Responsabilidad del Estado* desarrollada por el grupo de investigación Andrés Bello del Programa de Derecho de la Corporación Universitaria Rafael Núñez, sede Barranquilla, Colombia.

2 Guillermina Alejandra Aceves Márquez es estudiante de la Licenciatura en Derecho de la Universidad de Guadalajara, sede Centro Universitario de Tonalá CUTONALÁ (México) y hace parte del XXV Verano de la Investigación Científica y Tecnológica del Pacífico del Programa Delfín 2020. Correo electrónico: alejandraaceves98@hotmail.com.mx

3 Juan Carlos Berrocal Durán es docente asesor metodológico y de contenido responsable de este proyecto. Abogado y candidato al Doctorado en Ciencias Políticas de la Universidad del Zulia (Venezuela). Magíster en Derecho Procesal de la Universidad Simón Bolívar de Barranquilla. Especialista en Derecho Laboral. Profesor del Programa de Derecho de la Corporación Universitaria Rafael Núñez, sede Barranquilla, Colombia. Correo electrónico: juan.berrocal@curvirtual.edu.co

4 Johanna Carolina Bula Carreño es integrante del semillero de investigación Rafael Wenceslao Núñez Moledo. Estudiante del Programa de Derecho de la Corporación Universitaria Rafael Núñez, sede Barranquilla, Colombia. Correo electrónico: j.carolinabula@gmail.com



Aceves Márquez, G., Berrocal Durán, J. C. & Bula Carreño, J. C. (2021). Incidencia en el consumo de pornografía infantil en Colombia y México durante el confinamiento en el primer semestre del 2020. *Legem*, 7(1), 11-32. <https://doi.org/10.15648/legem.1.2021.2983>

RESUMEN

La situación generada a causa de la pandemia del COVID-19 ha incrementado el uso de las TIC en el mundo y con ello ha aumentado el número de usuarios que visitan páginas pornográficas. En la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (2006), la pornografía infantil es definida como toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales. La pandemia trajo consigo también un incremento considerable en el volumen de descargas de pornografía infantil. En México, aumentó un 73 % durante el periodo de marzo a abril de 2020. Por su parte, en Colombia se reportaron 498 denuncias en el primer semestre del 2020. El presente estudio tiene como objetivo revisar la incidencia en el consumo de pornografía infantil en Colombia y México, específicamente en el Departamento del Atlántico y en el Estado de Jalisco, respectivamente. Este artículo se enmarca en una investigación con enfoque mixto y en el ámbito del paradigma histórico-hermenéutico, es decir, tiene como misión descubrir el significado de las cosas, interpretar las palabras, los escritos, y, en general, el comportamiento humano. El método de investigación es inductivo y descriptivo; es una investigación de base documental. La principal conclusión a la que se llega después de comparar las estadísticas entre México y Colombia es que en ambos países hubo un aumento en el mes de mayo y una disminución en junio.

Palabras clave: niño, pornografía infantil, COVID-19, confinamiento, corrupción de menores

ABSTRACT

The COVID-19 pandemic has increased the use of ICT in the world as well as the number of users who visit pornographic pages. In the United Nations Convention on the Rights of the Child (2006), child pornography is defined as any representation, by whatever means, of a child engaged in real or simulated explicit sexual activities, or any representation of the genital parts of a child for primarily sexual purposes. The pandemic also had a considerable impact on the volume of child pornography downloads. From March to April 2020, downloads increased 73% in Mexico. For its part, 498 complaints were reported in Colombia during the first half of 2020. The present study aims to review the incidence of the consumption of child pornography in Colombia and Mexico, specifically in the Department of Atlántico and in the State of Jalisco, respectively. This article is part of a mixed approach research in the field of the historical-hermeneutical paradigm, that is, its mission is to discover the meaning of things, interpret words, writings, and, in general, human behavior. The research method of this documentary-based study is inductive and descriptive. The main conclusion reached after comparing the statistics between Mexico and Colombia is that in both countries there was an increase in child pornography consumption in May followed by a decrease in June.

Keywords: child, child pornography, COVID-19, confinement, corruption of children

■ Introducción

A través de la historia el ser humano ha buscado diferentes formas de entretenimiento durante el tiempo de ocio. Actualmente, debido a la situación generada a causa de la pandemia del COVID-19, el número de personas que navegan en internet cada día es mayor y con ello aumenta el número de visitas a páginas pornográficas. La pornografía es definida por Vera (2000) como:

[el conjunto de] expresiones gráficas de la sexualidad o material sexualmente explícito, donde quedarían incluidas fotografías, películas, pinturas, dibujos, revistas, grabaciones y otros materiales que representen la sexualidad. Estos materiales tienen como objetivo producir excitación sexual (producto en venta) lo que ha dado lugar a la llamada industria de la pornografía. (p. 77)

Una característica distintiva de ella, es que no solo se propone la estimulación de fantasías o actitudes sexualmente determinadas, sino también la degradación, dominación y desper-

sonalización de los sujetos representados. La pornografía se clasifica en tres amplios géneros:

Softcore, considerado como la expresión gráfica del cuerpo que integra desnudos parciales del cuerpo femenino y masculino, pero no incluye primeros planos de los genitales ni de prácticas sexuales; *Mediumcore*, expresión gráfica del cuerpo que integra desnudos totales y primeros planos de los genitales, pero no prácticas sexuales explícitas y *Hardcore*, expresión gráfica del cuerpo basada en la demostración de un acto sexual explícito de cualquier tipo. (Peña Sánchez, 2012, p. 48)

En la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, la pornografía infantil es definida como “toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales” (Convención sobre los Derechos del Niño, art. 2, párrafo. c).

Doctrinariamente, se suele distinguir varias clases de pornografía infantil:

Clásica, refiere a aquellas representaciones en que han intervenido menores reales, sin manipulación de imagen y en un contexto pornográfico real, aunque la representación de una actividad sexual pueda ser simulada; por otra parte, existe la denominada pornografía *alusiva* a menores, que puede definirse como aquella en cuya elaboración no se utiliza realmente a menores de edad o, utilizándolos, se lo hace solo de manera indirecta. (De la Fuente Jiménez, 2008, p. 120)

Si bien este fenómeno se ha dado a través de los años, el fácil acceso a las tecnologías de la información alrededor del mundo actualmente ha facilitado que estas redes criminales

encuentren una mina de oro al producir ganancias a costa de la evidente violación de los derechos de niños y niñas víctimas de este delito que lastima el tejido social en todos los aspectos.

La niñez, grupo de la sociedad, ha sido históricamente considerada como vulnerable dada su dependencia de los adultos en todos los aspectos. Es así como la familia es el lugar más próximo para brindar a los niños seguridad y cuidado. Sin embargo, diversos estudios han revelado que la pornografía infantil suele ser producida con el consentimiento de los padres e, incluso, el material es difundido por la misma familia. En la actualidad, la situación generada por la pandemia del COVID-19 ha incrementado considerablemente las descargas con contenido pornográfico que involucra a menores de edad. Según Radamés Hernández Alemán, director del Centro de Respuesta a Incidentes Cibernéticos de la Guardia Nacional, en México hubo un incremento del 73 % del volumen de descargas durante el lapso de marzo y abril. Algo semejante se evidencia en Colombia:

Según un informe de www.teprotejo.org, plataforma dedicada a la línea de atención a usuarios que hayan sido víctimas de explotación sexual y [ciberacoso] o trabajo infantil, se han reportado 498 denuncias en lo que va del año. (Colombia: van 498 denuncias, 2020)

Lo anterior nos posiciona en un grave contexto, puesto que a mayor demanda de este material, evidentemente hay un aumento en la producción, situación que trae consigo peligrosas consecuencias, pues las redes criminales aprovecharán estas circunstancias para cometer otros delitos como la desaparición y explotación sexual de menores.

Una niña o niño víctima de un delito de esta magnitud puede sufrir consecuencias severas a nivel físico y psicológico. El material que se difunde cada día es más explícito y violento lo que aumenta la gravedad teniendo en cuenta que se trata de

menores que no tienen la capacidad para resistirse del hecho. Es importante resaltar además que la niñez es la etapa de la vida en la que se desarrolla la personalidad, por lo que estos delitos generan graves afectaciones en las víctimas tanto en la infancia como en la vida adulta.

Cuando un niño o niña es víctima de estas redes criminales es privado de sus derechos inherentes a la dignidad humana, por ejemplo, el de vivir en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar y su crecimiento saludable y armonioso tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social. Se vulnera también su derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad, así como el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y el derecho a la intimidad personal, entre otros.

Mucho se ha hablado sobre los vacíos legales alrededor del mundo en la protección de víctimas. Por eso debe existir una normativa internacional que determine estrictamente todo aspecto relacionado con la pornografía infantil. Además, es importante hacer conciencia en la sociedad acerca de la denuncia, pues muchas veces gracias a estas se pueden salvar muchas vidas.

El objetivo de esta investigación es revisar la incidencia en el consumo de pornografía infantil en Colombia y México como consecuencia del confinamiento generado por la pandemia del COVID-19 en el primer semestre de 2020. Esta investigación es relevante puesto que la protección, seguridad y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes debe ser una prioridad para todos los estados del mundo. Por ello, se deben crear medidas eficaces para la protección de sus derechos y para garantizar la eliminación de cualquier forma de maltrato.

Las estadísticas de México y Colombia señalan que, durante el confinamiento, ha aumentado el consumo de pornografía infantil. Estos son hechos y cifras que deben darse a conocer para poder generar medidas que proporcionen información para apoyar la prevención de este delito.

La metodología utilizada en esta investigación se enmarca en un enfoque mixto cuantitativo y cualitativo, y se inscribe en el ámbito del paradigma histórico–hermenéutico. El método de investigación es inductivo y el tipo de investigación definido es de naturaleza descriptiva. Es una investigación de base documental. La población y muestra es intencional (Bernal, 2010).

La principal conclusión a la que se llega después de comparar las estadísticas del Estado de Jalisco en México y del Departamento del Atlántico en Colombia es que, en ambos países en 2020, el mes con el mayor número de denuncias fue mayo y el mes de junio fue el de menor incidencia. Respecto a México, se encontró que ni a nivel federal ni a nivel estatal existen estadísticas del delito de la pornografía infantil como tal, sino que este se enmarca en el capítulo de corrupción de menores para fines estadísticos. Asimismo, tampoco se cuenta con la incidencia por municipio; solo por entidad federativa y a nivel nacional. En cuanto a Colombia, las cifras son más específicas, pues arrojan datos por departamento y municipio sobre el delito de pornografía con menores, que se encuentra en el capítulo de delitos sexuales.

■ Metodología

Este artículo se enmarca en las investigaciones con enfoque mixto y se inscribe en el ámbito del método histórico-hermenéutico. Martínez Migueles (2007), quien retoma a Dilthey, uno de los principales exponentes del método hermenéutico en las ciencias humanas, define la hermenéutica en los siguientes términos:

el proceso por medio del cual conocemos la vida psíquica, la ayuda de signos sensibles, son su manifestación. Es decir, que la hermenéutica tendría como misión descubrir los significados de las cosas, interpretar lo mejor posible las palabras, los escritos, los textos, los gestos y, en general, el comportamiento humano, así como cualquier acto u obra suya, pero conservando su singularidad en el contexto de que forma parte. (p. 102)

El método de investigación es inductivo y el tipo de investigación definido es de naturaleza descriptiva que, de acuerdo con Bernal (2010), corresponde a un proceso con enfoque cualitativo. Es una investigación de base documental cuya población es intencional. Los actores en este estudio —en cuanto a sujetos participantes— están conformados por la legislación colombiana y mexicana y por los pronunciamientos de las altas cortes con respeto a la pornografía infantil, así como por las estadísticas de la incidencia delictiva de 2019 y 2020 de ambos países.

■ Desarrollo del tema

Impacto sobre el aumento de la pornografía infantil durante el confinamiento

Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Total
2019	7	11	14	11	9	14	66
2020	9	14	10	12	18	5	68

Fuente: Elaboración propia de acuerdo al Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco.

Tabla 2. Registro de incidencia delictiva por el delito de pornografía con menores en el departamento del Atlántico, Colombia

Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Total
2019	1	4	0	3	2	4	14
2020	6	3	3	4	6	2	24

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a las tablas de estadísticas de la Policía Nacional de Colombia.

Tabla 3. Perfil del consumidor de pornografía infantil

Abusadores sexuales de menores	Consumidores de pornografía infantil
Variables sociodemográficas	
Varón	Varón
Mayor edad (edad media: 43.6 años)	Más jóvenes (edad media: 38.6 años)
Más relaciones estables	Menos relaciones estables
Mayormente desempleado	Mayormente empleado
Menor nivel educativo	Mayor nivel educativo

Sin diferencias significativas entre ambos grupos en las siguientes variables: raza (principalmente caucásica en ambos) y nivel socioeconómico.	
Historia previa	
Mayor abuso de sustancias: consumo de alcohol y drogas	Menor abuso de sustancias
Mayor abuso en la infancia	Menor abuso en la infancia
Menor contacto con servicios de salud mental	Mayor contacto con servicios de salud mental
Variables relativas al delito	
Más antecedentes criminales	Menos antecedentes criminales
Más antecedentes criminales sexuales	Menos antecedentes criminales sexuales
Mayor tasa de reincidencia	Menor tasa de reincidencia
Menor tratamiento de rehabilitación	Mayor tratamiento de rehabilitación
Variables psicológicas	
Menor autocontrol	Mayor autocontrol
Menor conciencia	Mayor conciencia
Puntuaciones mayores en psicopatía	Puntuaciones menores en psicopatía
Mayor identificación emocional con la víctima	Menor identificación emocional con la víctima
Mayores distorsiones cognitivas	Menores distorsiones cognitivas
Menor empatía	Mayor empatía

Fuente: Sotoca Plaza, A., Ramos Romero, M. y Pascual Franch, A. (2020). El perfil del consumidor de imágenes de abuso sexual infantil: semejanzas y diferencias con el agresor offline y el delincuente dual. *Anuario de Psicología Jurídica*, 30(1), 21 - 27. <https://doi.org/10.5093/apj2019a11>

Perfil de los agresores sexuales a menores

Pedófilos

Son aquellos que tienen como objeto sexual a niños y niñas prepúberes. Estos centran sus fantasías en ser los primeros en su iniciación sexual porque, en su egolatría y buscando su propio placer, consideran que son los más idóneos para realizar esa labor “educadora”, abordando con frecuencia a personas de su entorno familiar. Son también llamados “primarios” dado que en ellos predomina la conducta compulsiva independientemente de todas las demás circunstancias o situaciones. Presentan distorsiones cognitivas específicas y no presentan sentimientos de vergüenza o culpabilidad. Pueden, además, catalogarse dependiendo de su actuación durante el acto como activos, pasivos o mixtos, dependiendo de si “tocan”, “son tocados” o realizan ambas indistintamente.

Tienen en común, entre otras características, el ser grandes consumidores de pornografía, estar próximos a la tercera edad, no haber mantenido relaciones sexuales normales con adultos, no buscar el daño en el menor y poseer algún tipo de complejo o fijación en su infancia de naturaleza sexual que les ha llevado a elegir a los niños porque sus relaciones sexuales con ellos son “menos exigentes” y no constituyen ninguna amenaza para su sexualidad o virilidad. Normalmente, son personas integradas plenamente a la sociedad y que carecen de antecedentes penales.

Situacionales o secundarios

Son aquellos abusadores que, si bien su inclinación sexual está centrada en los adultos, utilizan a los menores como sustitutos de personas adultas con quienes, por diferentes motivos, no pueden mantener relaciones sexuales. Su conducta puede estar provocada por situaciones de soledad o estrés, poseer una baja autoestima o una alta dosis de hostilidad, problemas

relacionales o disfunciones sexuales —impotencia, eyaculación precoz, entre otros (Ibáñez, 2010, pp. 45 y 46).

1. Suelen ser reincidentes y con una actuación preferentemente en ciudades o grandes poblaciones
2. Pueden presentar problemas de socialización y deficiencia en habilidades sociales
3. Carentes de empatía
4. No buscan tratamiento, dado que no se consideran enfermos.

Tabla 4. La legislación de Colombia y México sobre la pornografía infantil (Similitudes y diferencias)

Código penal - Colombia	Código penal federal - México
<p>Artículo 218. Pornografía con personas menores de 18 años</p> <p>El que fotografíe, filme, grabe, produzca, divulgue, ofrezca, venda, compre, posea, porte, almacene, transmita o exhiba, por cualquier medio, para uso personal o intercambio, representaciones reales de actividad sexual que involucre persona menor de 18 años de edad, incurrirá en prisión de 10 a 20 años y multa de 150 a 1500 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Igual pena se aplicará a quien alimente con pornografía infantil bases de datos de Internet, con o sin fines de lucro. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima.</p>	<p>Artículo 202. Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.</p>

Fuente: Elaboración propia a partir de la legislación de las naciones citadas.

Una vez realizado el análisis de los pronunciamientos de la Corte Constitucional colombiana y la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México sobre la pornografía infantil, se puede advertir que se encontró una similitud respecto a la prioridad del interés superior del menor como se muestra a continuación.

Tabla 5. Comparación de la jurisprudencia y tesis de las cortes colombiana y mexicana (Parte uno)

Corte Constitucional colombiana	Suprema Corte de Justicia de la Nación (México)
Sentencia T-512/16	Tesis 1a. XXIII/2019(10a)
<p>Cuando se trata de agenciar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la Corte indicó en su precedente que la familia, la sociedad y el Estado tienen a su cargo la guarda y protección de los derechos fundamentales de las personas menores de edad.</p> <p>Derechos de los niños, niñas y adolescentes</p> <p>Regla de subsidiariedad es menos rigurosa y se debe atender de manera primordial el interés superior de los menores de edad.</p>	<p>La tutela constitucional de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que sean partes en el proceso penal se sostiene en los artículos 1, 4 y 20 de la Constitución, artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, todo ello bajo la tutela prevalente de su interés superior, especialmente, cuando se les identifica como víctimas de delitos.</p>

Fuente: Elaboración propia a partir de la legislación de las naciones citadas.

Tabla 6. Comparación de la jurisprudencia y tesis de las cortes colombiana y mexicana (Parte 2)

Corte Constitucional colombiana Sentencia T-155/19	Suprema Corte de Justicia de la Nación (México) Tesis: 2a. CIV/2017 (10a.)
<p>Este mandato constitucional — libertad de expresión—, ha sido considerado por la Corte como un derecho fundamental de doble vía porque involucra tanto al emisor como al receptor de actos comunicativos, agrupa un conjunto de garantías y libertades diferenciables en su contenido y alcance tales como la libertad de expresar pensamientos y opiniones, la libertad de informar y recibir información veraz e imparcial, la libertad de fundar medios masivos de comunicación y el derecho de rectificación y, aunque se prohíbe la censura, también se integran las prohibiciones de realizar propaganda de la guerra, de apología al odio, de pornografía infantil y de instigación pública y directa al genocidio.</p>	<p>Bloqueo de una página electrónica. Dicha medida únicamente está autorizada en casos excepcionales.</p> <p>Las prohibiciones genéricas al funcionamiento de ciertos sitios y sistemas web, como lo es el bloqueo, son incompatibles con el derecho humano de libertad de expresión, salvo situaciones verdaderamente excepcionales, las cuales podrían generarse cuando los contenidos de una página de Internet se traduzcan en expresiones prohibidas, esto es, tipificadas como delitos acorde con el derecho penal internacional, dentro de las que destacan: (I) la incitación al terrorismo; (II) la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia —difusión del “discurso de odio” por Internet—; (III) la instigación directa y pública a cometer genocidio; y (IV) la pornografía infantil.</p>

Fuente: Elaboración propia a partir de la legislación de las naciones citadas.

■ Resultados

Estadísticas entre Colombia y México sobre la pornografía infantil

Una vez hecha la comparación de las estadísticas, se evidenció un aumento en las denuncias y carpetas de investigación tanto en Colombia como en México. En Jalisco hubo un aumento de dos denuncias como resultado total anual. Cabe resaltar también que en el mes de mayo se evidenció un aumento del 100 %, mientras en el mes de junio una considerable disminución. Si se analizan los porcentajes, se concluye que aumentaron un 3 % respecto del año 2019 a 2020. Sin embargo, no se puede determinar cuáles carpetas pertenecen a pornografía infantil porque las cifras engloban en general la corrupción de menores. Por su parte, en Colombia hubo un aumento del 71 % toda vez que de 2019 a 2020 aumentó en 10 carpetas de investigación. También hay que resaltar que mayo fue el mes con mayor incidencia.

Perfil del consumidor de pornografía infantil

En la Tabla 3 se resumen los perfiles encontrados en la literatura científica. Se encuentra que, un factor psicológico relevante a tener en cuenta en la gestión de riesgo con personas que consumen imágenes de abuso sexual infantil, es la presencia o ausencia de un patrón de conducta antisocial (antecedentes criminales, impulsividad, consumo de estupefacientes, etc.) que pudiera actuar como desinhibidor o freno, respectivamente, del contacto sexual físico con niños. Además, se considera relevante la valoración de las posibles distorsiones cognitivas en relación al abuso sexual infantil, puesto que parece que son diferentes en consumidores que en abusadores. Los primeros suelen tener creencias que justifican el intercambio de imágenes y la incontrollabilidad de su comportamiento de descarga (Bartels & Merdian, 2016). Los autores difieren en los hallaz-

gos sobre las siguientes variables: soledad emocional, asertividad y autoestima. Se entiende por distorsiones cognitivas aquellos pensamientos que apoyan el delito y creencias sobre sexo con niños. Con respecto a los agresores duales, es decir, aquellos delincuentes que descargan contenidos de explotación sexual infantil y además abusan de niños, produciendo en muchos casos material con las víctimas a las que agreden sexualmente, se confirma que presentan un perfil más cercano al abusador que al consumidor, en cuanto a los rasgos antisociales anteriormente mencionados, siendo además el grupo con mayores niveles de pedofilia y con mayor facilidad de acceso a niños en su entorno (familiares, vecinos, trabajo, etc.). De ahí la importancia de mejorar los protocolos de evaluación pericial de la pedofilia tal y como se ha expuesto en otros trabajos (Herrero & Negro, 2016), siendo el segundo factor psicológico más importante a tener en cuenta en el perfilado de este fenómeno delictivo. Tal es la relevancia de estos dos factores, pedofilia y conducta antisocial, que se ha propuesto un modelo para explicar el porqué unas personas llegan a abusar sexualmente de un niño de manera física y otras solo descargan imágenes. Este es conocido como el Motivation-Facilitation Model (Seto, 2019). Este modelo explica que existen una serie de personas “motivadas” al contacto sexual con niños debido a su pedofilia, lo que puede favorecer que consuman imágenes de abuso sexual infantil. No obstante, solo un pequeño porcentaje terminará agrediendo a un niño de manera física, puesto que muchas de ellas poseen una serie de características psicológicas que actúan como freno (autocontrol, empatía con la víctima, etc.). Para que el abuso físico tenga lugar es necesario que el delincuente, además, presente una serie de rasgos que le desinhiban y “faciliten” ese comportamiento, como los rasgos antisociales o el consumo de sustancias y que se presente la oportunidad de tener acceso a un niño.

Legislación colombiana y mexicana sobre la pornografía con menores de 18 años

Tabla 7. Código Penal colombiano y el Código penal federal en México (diferencias y similitudes)

Similitudes	Diferencias
Comete el delito de pornografía infantil quien grabe, fotografíe, filme, exhiba o describa menores de 18 años a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos.	<p>Pena privativa de la libertad en Colombia: 10 a 20 años</p> <p>Pena privativa de la libertad en México: 7 a 12 años.</p> <p>Aumento de la pena en caso de ser familiar de la víctima: en una tercera parte a la mitad.</p> <p>Aumento de la pena en México: la misma pena para todos.</p>

Fuente: Elaboración propia a partir de la legislación de las naciones citadas.

Una vez realizado el análisis de los pronunciamientos sobre la pornografía infantil de la Corte Constitucional colombiana y la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México, se puede advertir que se encontró una similitud respecto a la prioridad del interés superior del menor, cuya protección es prioridad para los dos Estados. Asimismo, encontramos una similitud en los dos países en lo que respecta a la libertad de expresión en medios electrónicos ya que, a pesar de considerarse un derecho fundamental y plasmado en sus cartas magnas, se limita cuando se advierte la violación a un derecho de otras personas como en el caso de la pornografía infantil.

■ Conclusiones

A continuación, se presentarán las conclusiones referentes a las cifras de pornografía con menores.

Durante el periodo en el cual inició la cuarentena por el COVID-19, hubo un aumento en las cifras de ambos países, especialmente, en el Departamento del Atlántico, Colombia, debido a que las estadísticas sí arrojan cifras de los delitos, siendo enero, abril y mayo los meses con más incidencia. Es importante resaltar que, en ambos países, junio fue el mes con menor incidencia gracias a las campañas de prevención para evitar que los menores sean víctimas de este delito. En cuanto al perfil del consumidor, se describen a continuación algunas características criminológicas y psicopatológicas: varón, de apariencia normal, con mayor edad que los agresores sexuales a personas adultas. Generalmente integrado en la sociedad y sin antecedentes delictivos, soltero o divorciado, formación académica medio-alta, formación laboral de tipo medio-alto, estabilidad laboral, rasgos de personalidad esquizoide (indiferencia en sus pocas relaciones sociales, personales o íntimas, poca expresividad emocional, solitario, falta de habilidades sociales, dependiente (sumisión y necesidad de atención), fóbico y compulsivo. Sus delitos también son cometidos normalmente en solitario y consisten normalmente en tocamientos entre agresor-víctima o viceversa; observación o exhibicionismo de los cuerpos, sin violencia, pero con engaño. En los casos en los que existe la penetración, los resultados lesivos para la víctima son importantes. Las víctimas son niños y niñas menores de doce años. El agresor de menores busca en el contacto sexual con menores un contacto “afectivo”, evadiendo la posibilidad de fracaso o rechazo, por lo que no ejercen violencia con sus víctimas.

Conclusiones referentes a las similitudes y diferencias que existen entre las legislaciones de los países estudiados

En cuanto a la comparación entre las legislaciones de ambos países, se encuentra que hay muchas similitudes en la descripción típica del delito. Sin embargo, la variación se da en la pena privativa de la libertad: mientras México impone una pena de 7 a 12 años, Colombia impone una pena de 10 a 20 años. Por otro lado, Colombia aumenta la pena de prisión en una tercera parte de la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima, mientras que en México no se evidencia un mecanismo semejante.

■ Referencias

- Bartels, R. & Merdian, H. L. (2016). The implicit theories of child sexual exploitation materials users: an initial conceptualization. *Aggression and Violent Behavior*, 26, 16-25.
- Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la investigación* (3ª ed.). Pearson.
- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión (1931, 14 de agosto). Código Penal Federal. DOF 14-08-1931. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_010720.pdf
- Colombia: van 498 denuncias por explotación sexual infantil y cyber-acoso (2020, 11 de febrero). *La Opinión*. <https://www.laopinion.com.co/colombia/colombia-van-498-denuncias-por-explotacion-sexual-infantil-y-cyber-acoso-en-2020>

- Corte Suprema de Justicia de Colombia. (2019). Sentencia T-155/19. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/t-155-19.htm>
- Corte Suprema de Justicia de Colombia. (2016). Sentencia T-512/16. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-512-16.htm>
- De la Fuente Jiménez, C. (2008). Delitos de pornografía infantil. Legal Publishing.
- Herrero, O. & Negredo, L. (2016). Evaluación del interés sexual hacia menores. *Anuario de Psicología Jurídica*, 26(1), 30-40.
- Ibáñez, J. (2010). *Psicología e investigación criminal: la delincuencia especial*. Editorial Dykinson.
- Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco. (2020). Incidencia delictiva. [Base de datos para consulta]. https://iieg.gob.mx/ns/?page_id=1958
- Martínez Migueles, M. (2007). *Ciencia y arte en la metodología cualitativa*. Trillas.
- Observatorio del Delito de la Policía Nacional de Colombia (2020). Estadística delictiva. [Base de datos para consulta]. <https://www.policia.gov.co/grupo-informaci%C3%B3n-criminalidad/estadistica-delictiva>
- Peña Sánchez, E. Y. (2012). La pornografía y la globalización del sexo. *El Cotidiano*, (174), 47-57. <https://www.redalyc.org/pdf/325/32523137006.pdf>
- Seto, M. C. (2019). The Motivation-Facilitation Model of Sexual Offending. *Sexual Abuse*, 31(1), 3-24. <https://doi.org/10.1177/1079063217720919>

Sotoca Plaza, A., Ramos Romero, M. & Pascual Franch, A. (2020). El perfil del consumidor de imágenes de abuso sexual infantil: semejanzas y diferencias con el agresor *offline* y el delincuente dual. *Anuario de Psicología Jurídica*, 30, 21-27. https://journals.copmadrid.org/apj/archivos/1133_0740_apj_30_0021.pdf

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2017, 16 de junio). Tesis 2a.CIV/2017(10a). https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=pornograf%25C3%25ADa%2520infantil&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=10&Epp=20&Desde=-100&Hashta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&IID=2014513&Hit=5&IDs=2019421,2016187,2014905,2014518,2014513,2011323,2005586,2000971,166326,166325&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=&Referencia=&Tema=

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2019, 1 de marzo). Tesis 1a. XXIII/2019(10a). https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=pornograf%25C3%25ADa%2520infantil&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=10&Epp=20&Desde=-100&Hashta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&IID=2019421&Hit=1&IDs=2019421,2016187,2014905,2014518,2014513,2011323,2005586,2000971,166326,166325&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=&Referencia=&Tema=

UNICEF. (2006/1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>